

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista.

Lima, 28 ENE. 2019



ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

Resolución Jefatural No. 020 -2019-AGN/J

Lima, 24 ENE. 2019

VISTOS, el Informe N° 031-2018-AGN/OPP-AMG del Área de Modernización de la Gestión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 046-2018-AGN/DAN de la Dirección de Archivo Notarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Archivo General de la Nación (AGN), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Dirección de Archivo Notarial tiene a su cargo la identificación, acopio, custodia, protección, organización, descripción y servicio de la documentación y archivos provenientes de las Notarías cuyo titular pierde la capacidad de ejercer por causales previstas en la Ley del Notariado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 484-2008-AGN/J, se aprueba la Directiva N° 007-2008-AGN/DNDAAI, Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales;

Que, con arreglo al nuevo ROF institucional es necesario adecuar las directivas que contengan denominaciones de unidades orgánicas que a la fecha, el citado instrumento de gestión designa de modo distinto, a efectos de lograr su actualización, por lo cual se adecuan con la presente, la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la citada Directiva;

Que, resulta necesario asimismo efectuar algunas modificaciones para mejorar el procedimiento; en ese sentido, se deben derogar el Título I y Título II de la citada Directiva por cuanto su materia está siendo regulada por la Directiva de Servicios, generando una innecesaria regulación y evitando confusión en los administrados;

Con los visados de la Dirección de Archivo Notarial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, Es de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Directiva Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, conforme sigue:

Disposiciones Complementarias

Primera.- Responsabilidad

La Dirección de Archivo Notarial es el órgano responsable del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

Segunda: Registro De Devoluciones De Testamentos

La Dirección de Archivo Notarial y el órgano correspondiente de los Archivos Regionales deben llevar un Registro en un Libro legalizado, de las devoluciones de testamentos cerrados y ológrafos.

Artículo Segundo.- Deróguese el Título I y Título II de la Directiva Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, denominándose Directiva Procedimiento de Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales.

Artículo Tercero.- Derogar la Resolución Jefatural N 007-2013-AGN/J que modifica el artículo 9 de la Directiva Procedimiento de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales.

Artículo Cuarto. Disponer que el Área de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente Resolución a los Archivos Regionales.

Artículo Quinto. Publicar la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Archivo General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Jefatura Institucional

LUISA MARÍA VETTER PARODI
Jefe Institucional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

El Área de Trámite Documentario y Archivo, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima,

28 ENE. 2019

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Secretaría General

ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
Área de Trámite Documentario y Archivo

12
doce

RESOLUCION JEFATURAL 484-2008-AGN/J

Lima, **27 NOV. 2008**

Visto, el proyecto de Directiva N° 007-2008-AGN/DNDAAI denominado "*Directiva de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales*" propuesto por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en base al documento elaborado por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Ley No 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Archivo General de la Nación, es el organismo público integrante del Sector Justicia, rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa, conservación, incremento y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, gozando de autonomía técnica administrativa en dicha labor;

Que mediante la Ley Nro 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los Archivos de las entidades publicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la Defensa, Conservación, Organización y Servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que el artículo 5° del Decreto ley N° 19414 dispuso que los archivos notariales, cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación o a los Archivos Regionales, lo que ha sido recogido en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado;

Que resulta necesario expedir la normatividad aplicable a la expedición de Testimonios de los Testamentos otorgados por escritura pública, así como regular la devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo general de la nación y Archivos Regionales;



De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19414 y en la Ley 25323 y sus respectivos Reglamentos y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la República.

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico y de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2008-AGN/DNDAAI denominada "*Directiva de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escritura Pública y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales*" propuesta por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en base al proyecto elaborado por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, que se anexa y forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano y es de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por todas las entidades a las que se contrae el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- El texto de las Directiva aprobada se publicará en la dirección electrónica <http://www.archivogeneral.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional



01

Directiva de Expedición de Testimonios de
Testamentos por Escrituras Públicas y
Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos

**DIRECTIVA
N° 007 -2008-AGN/DNDAAI**

**PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS DE
TESTAMENTOS POR ESCRITURA PÚBLICA Y
DEVOLUCIÓN DE TESTAMENTOS CERRADOS Y OLÓGRAFOS
QUE SE CONSERVAN EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Y
ARCHIVOS REGIONALES**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIONES

Por el testamento una persona dispone de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte, y ordena su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala. Son válidas las disposiciones de carácter no patrimonial contenidas en el testamento, aunque el acto se limite a ellas.

Los testamentos ordinarios son: el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo.

En ningún caso los testamentos son susceptibles del procedimiento de regularización administrativa.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO DE LA DIRECTIVA

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la expedición de testimonios de testamentos por escrituras públicas que se conservan en el Archivo General de la Nación y en los Archivos Regionales.

Igualmente, regular la devolución de los testamentos cerrados custodiados en el Archivo General de la Nación y en los Archivos Regionales.

ARTÍCULO 3º.-FINALIDAD.-

Brindar al administrado procedimientos claros y sencillos sobre el trato responsable de los testamentos bajo custodia de la autoridad administrativa.



02

Directiva de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escrituras Públicas y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL.-

La presente Directiva se ampara en las siguientes normas legales:

- Código Civil, en sus artículos 686º, 689º, 691º, 695º, 696º, 699º y 700º;
- Decreto Ley N° 19414, Ley de defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, en su artículo 5º;
- Decreto Supremo N° 022-75-ED, Reglamento del Decreto Ley N° 19414, en sus artículos 9º y 11º;
- Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 2º;
- Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, en sus artículos 6º, 7º, y 9º;
- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en sus artículos 63º, 67º, 71º y 74º.
- Código Civil,
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en sus artículos 29º y siguientes.
- Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J

TÍTULO II

TESTIMONIOS DE TESTAMENTOS POR ESCRITURA PÚBLICA

ARTÍCULO 5º.- CONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO

Los Testamentos otorgados por escritura pública figuran en el Protocolo notarial respectivo. Se prohíbe a los funcionarios del Archivo General de la Nación y de los Archivos Regionales informar o manifestar el contenido o existencia de los testamentos mientras viva el testador.

El informe o manifestación del testamento deberá hacerse por el Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales, según corresponda, con la sola presentación del acta de defunción del testador. En este caso, deberá anexarse al Protocolo respectivo la copia certificada del Acta de Defunción.

ARTÍCULO 6º.- TESTIMONIO SOLICITADO EN VIDA DEL TESTADOR

El testimonio o cualquier copia del testamento, en vida del testador, sólo será expedido a solicitud de éste, debiendo dejarse constancia de este hecho y de haber sido plenamente identificado como tal, bajo responsabilidad.

Se prohíbe otorgar a terceros copias de testamentos en tanto no se acredite la defunción del testador.

07

Directiva de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escrituras Públicas y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos

ARTÍCULO 7º.- PROCEDIMIENTO

Los terceros que soliciten testimonios de los testamentos por escrituras públicas que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, debidamente llenado y suscrito;
2. Recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo General de la Nación o del respectivo Archivo Regional, correspondiente al derecho de calificación.
3. Copia simple del documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad para los nacionales y Pasaporte o Carné de extranjería para los extranjeros) del solicitante;
4. Acta de defunción del testador, expedida dentro de un término que no exceda de tres meses. Este requisito no será necesario si ya se encuentra inserto con anterioridad en el Protocolo notarial.
5. Cuando la búsqueda del documento sea positiva y la calificación de los requisitos lo permitan, el administrado deberá cancelar la tasa correspondiente al testimonio y adjuntarla a su solicitud.

ARTÍCULO 8º.- CORRESPONDENCIA DE NOMBRES

Sólo corresponde atender los pedidos de testimonios de testamento cuando los nombres y apellidos del testador sean exactamente iguales a los nombres y apellidos consignados en la partida de defunción.

ARTÍCULO 9º.- FORMALIDADES SOLEMNES

Sólo se expedirá testimonio del testamento por escritura pública cuando este cumpla con la formalidad solemne establecida en el Código Civil.



TÍTULO III CUSTODIA, PRESENTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE TESTAMENTOS CERRADOS

ARTÍCULO 10º.- CUSTODIA Y PRESENTACIÓN JUDICIAL DE TESTAMENTO CERRADO

Los testamentos cerrados otorgados ante notarios cesados serán custodiados por el Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales, según corresponda, con las seguridades necesarias hasta que, después de muerto el testador, el juez competente o el Notario de ser el caso, a solicitud de parte interesada que acredite la muerte del testador y la existencia del testamento, solicite a las entidades indicadas la presentación de este último.

04

Directiva de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escrituras Públicas y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos

ARTÍCULO 11º.- RESTITUCIÓN DE TESTAMENTO CERRADO

El testador puede pedir, en cualquier tiempo, la restitución de este testamento, lo que hará el Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales, según corresponda, ante dos testigos plenamente identificados, extendiéndose un acta en que conste la entrega, la que firmarán el testador, los testigos y el funcionario encargado.

El acta se insertará en el protocolo notarial

ARTÍCULO 12º COMUNICACIÓN DE LA RESTITUCIÓN

La restitución del testamento cerrado a su otorgante produce la revocación del testamento cerrado conforme al artículo 700º del Código Civil, lo que deberá informarse previamente al testador y dejarse constancia expresa en el acta respectiva.

En caso de restitución del testamento cerrado, lo que implica su revocatoria, el Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales, según corresponda, transcribirá, bajo responsabilidad funcional, al Registro de Testamentos que correspondiente, el acta en la que consta la restitución al testador del testamento cerrado, con indicación de la foja donde corre.

ARTÍCULO 13º PROCEDIMIENTO

Los testadores que soliciten la devolución del testamento cerrado que estuvieren en custodia en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, debidamente llenado y suscrito;
2. Declaración Jurada de haber sido informado de que la solicitud de devolución de Testamento Cerrado produce su revocatoria;
3. Recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo General de la Nación o del respectivo Archivo Regional, correspondiente a derecho de búsqueda.
4. Copia simple del documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad para los nacionales y Pasaporte o Carné de extranjería para los extranjeros)
5. Cuando la búsqueda del documento sea positiva y la calificación de los requisitos lo permitan, el administrado deberá cancelar la tasa correspondiente y adjuntarla a su solicitud.



02/

Directiva de Expedición de Testimonios de
Testamentos por Escrituras Públicas y
Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos

TÍTULO IV
CUSTODIA, PRESENTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE
TESTAMENTOS OLÓGRAFOS

ARTÍCULO 14°.- CUSTODIA Y PRESENTACIÓN JUDICIAL DE TESTAMENTO OLÓGRAFO

Los testamentos ológrafos custodiados por el Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales, según corresponda, con las seguridades necesarias hasta que, después de muerto el testador, el juez competente, a solicitud de parte interesada que acredite la muerte del testador y la existencia del testamento, ordene o a las entidades indicadas la presentación de este último.

ARTÍCULO 15°.- RESTITUCIÓN DE TESTAMENTO OLÓGRAFO

El testador de testamento ológrafo puede pedir, en cualquier tiempo, la restitución de este testamento, lo que hará el Archivo General de la Nación o los Archivos Regionales, según corresponda, ante dos testigos plenamente identificados, extendiéndose un acta en que conste la entrega, la que firmarán el testador, los testigos y el funcionario encargado.

El Testamento Ológrafo devuelto mantiene su valor en tanto cumpla con las formalidades esenciales, es decir, que sea totalmente escrito, fechado y firmado por el propio testador.

ARTÍCULO 16° PROCEDIMIENTO

Los testadores que soliciten la devolución del testamento ológrafo que estuvieren en custodia en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud, debidamente llenado y suscrito;
2. Recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo General de la Nación o del respectivo Archivo Regional, correspondiente a derechos de búsqueda y calificación.
3. Copia simple del documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad para los nacionales y Pasaporte o Carné de extranjería para los extranjeros).
4. Cuando la búsqueda del documento sea positiva y la calificación de los requisitos lo permitan, el administrado deberá cancelar la tasa correspondiente y adjuntarla a su solicitud.



06

Directiva de Expedición de Testimonios de Testamentos por Escrituras Públicas y Devolución de Testamentos Cerrados y Ológrafos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- RESPONSABILIDAD

La Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales del Archivo General de la Nación son los órganos responsables del cumplimiento, en lo que a cada una corresponde, de las disposiciones de la presente Directiva.

En los casos de los Archivos Regionales, corresponde a estos la responsabilidad señalada.

SEGUNDA.- REGISTRO DE DEVOLUCIONES DE TESTAMENTOS

La Dirección de Archivos Notariales y Judiciales y el órgano correspondiente de los Archivos Regionales deberán llevar un Registro en un Libro legalizado, de las devoluciones de testamentos cerrados y ológrafos.

TERCERA.- SUPERVISIÓN

El Archivo General de la Nación supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva en los Archivos Regionales.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Signature]
Dr. LIZARDO PASQUIL COBUS
Jefe Institucional

